

Jacobo Pérez García.....	\$ 15.00
Salvador Sánchez Vázquez.....	17.00
Miguel Rock Castro.....	24.65
María Carmen Flores.....	10.00
Sofía Ramírez Cañizo.....	8.40
Raymundo Cabrera Alvarez.....	20.00
Leonor García Godínez.....	6.80
José Morales Rangel.....	12.00
Fernando Tovar Santoyo.....	14.45
Arturo Dorak Anduiza.....	9.80
Rosendo Nava Trujillo.....	33.00
Pascual Lozano Martínez.....	12.60
Florencia Ceballos Inzunza.....	12.75
José Rodríguez Flores.....	13.60
Cástulo Hernández Méndez.....	16.00
Porfirio Contreras Higareda.....	15.00
J. Guadalupe Hernández Zúñiga.....	15.00
Miguel Alcalá Rodríguez.....	27.00
Ruperto Olvera Albarrán.....	13.60
Ricardo Córdova Espino.....	26.00
Andrés Romero Osorio.....	14.45
Soledad Alba Lara.....	10.20
Elisa León Arnold.....	11.05
Alfonso Aguilar.....	11.20
María Gaona Saucedo.....	10.20
Etelvina Nuncio González.....	12.00
Florentino Rosales Téllez.....	16.00
Manuel Malagón Aguilar.....	12.75
Catalina Pérez Marcial.....	10.20
Ramón Domínguez Zavala.....	18.20
Guadalupe Pérez Mences.....	8.50
Felipe Quezada García.....	13.60
José García Solórzano.....	20.00
José Trinidad Alcántara.....	14.45
M ^{ra} de Jesús Contreras Romero.....	10.20
Samaritana Ortega Rivas.....	10.20
Catalina Cuadros Nava.....	14.00
Pedro Flores Ocadiz.....	24.50
Alfonso Muciño Olvera.....	15.00
Daniel García Palacios.....	12.75
Angel Maya Barojas.....	22.95
Carmon Malo Rodríguez.....	8.40
Angel Maldonado Carrillo.....	22.10
Catalina Camacho Vilchis.....	8.40

ARTICULO SEGUNDO.—Las pensiones a que se refiere el artículo anterior serán pagadas a los interesados a partir de la fecha en que dejen de prestar sus servicios en los Talleres Gráficos, siempre y cuando dicha baja sea posterior a la fecha de publicación de este decreto.

Tito Ortega Sánchez, D. P.—Pedro Guerrero Martínez, S. P.—J. Rodolfo Suárez Coello, D. S.—Eduardo Luque Loyola, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.

DECRETO que modifica la Ley Monetaria de 25 de julio de 1931.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

MODIFICACION A LA LEY MONETARIA EN VIGOR, DE 25 DE JULIO DE 1931

ARTICULO 1º—Se modifica el inciso b) del artículo 2º del decreto de 29 de diciembre de 1949, que a su vez reformó la Ley Monetaria de 25 de julio de 1931, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2º—.....

b).—Las monedas de plata de cinco pesos, con el diámetro, peso, cuño, ley y demás características que señalan los dos diversos decretos de esta misma fecha.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Se suspende indefinidamente la acuñación de la moneda de plata de cinco pesos, con el diámetro, peso, ley y demás características que señala el decreto de 11 de septiembre de 1947, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 19 del mismo mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.—Las monedas de plata de cinco pesos a que se refiere el inciso b) del artículo 2º del decreto de 29 de diciembre de 1949, continuarán en circulación con el poder liberatorio que les fijó la ley que las creó, en tanto la emisión de la nueva moneda cubra las necesidades del mercado.

Tito Ortega Sánchez, D. P.—Pedro Guerrero Martínez, S. P.—J. Rodolfo Suárez Coello, D. S.—Efraín Aranda Osorio, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.